

MARTES, 14 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 69

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-2746 *Notificación de sentencia 150/2014 en procedimiento de juicio verbal (250.2)10/2014.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de Repsol Butano, S. A., frente a Desatascos Bruña, en los que se ha dictado sentencia de fecha 17-06-14, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA Nº 000150/2014

En Torrelavega, a 17 de junio de 2014.

Vistos por mí, D. Rafael abril Manso, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Torrelavega y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal registrados con el número 10/2014, promovidos a instancia de la mercantil Repsol Butano, S. A., representada por el procurador de los Tribunales Sr. D. Leopoldo Pérez del Olmo y asistida por el letrado Sr. D. Roberto Pellón Gutiérrez, sustituido en el acto de la Vista por su compañero, el letrado Sr. D. David Canal Fernández, contra D. Roberto Bruña Ibáñez (Desatascos Bruña), en situación legal de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales Sr. D. Leopoldo Pérez del Olmo, en nombre y representación de la mercantil Repsol Butano, S. A., asistida por el letrado Sr. D. Roberto Pellón Gutiérrez, sustituido en el acto de la vista por su compañero, el letrado Sr. D. David Canal Fernández, contra D. Roberto Bruña Ibáñez (Desatascos Bruña), en situación legal de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al citado demandado a abonar a la parte actora la cantidad de 1.316 € (mil trescientos dieciséis euros), más el interés legal correspondiente a dicha suma desde la fecha de la recepción por el demandado de la reclamación extrajudicial, 14 de agosto de 2012, hasta la de la presente sentencia, y desde la fecha de la esta sentencia y hasta completo pago, el interés legal incrementado en dos puntos, todo ello con expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento al demandado.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 € -tres mil euros- (artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil según la modificación introducida por la Ley 37/2011 de 10 de octubre).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado".

CVE-2015-2746

MARTES, 14 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 69

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Desatascos Bruña, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 10 de febrero de 2015.
La secretaria judicial,
María de los Ángeles Revilla Restegui.

2015/2746

CVE-2015-2746